

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto número 72, de fecha 22 de abril próximo pasado (D. O. número 98) de 25 del mismo mes y año y ante la proximidad de los plazos señalados para fallar los concursos convocados para seleccionar las personas que deberán ocupar reglamentariamente los cargos que compondrán los nuevos Comités de Educación Premilitar en su nueva estructuración, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se formará una Comisión liquidadora que cuidará de cancelar los Comités Central, Regional, Provinciales y de Conjunto Comarcal, formalizando los correspondientes inventarios y liquidando cuantas obligaciones se desprendan de su actuación. Esta Comisión estará formada por un representante del Comité Central, un representante del Comité Regional, un representante de la Inspección general de R. I. M., un representante nombrado por la Intendencia general y un Comisario político.

Art. 2.º Esta Comisión quedará constituida e iniciará su funcionamiento inmediatamente a la publicación de esta Orden, debiendo dar por terminada su labor el día 30 del actual mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de junio de 1938.

A. CORDON

Señor...

(G. G.—20)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido dis-

poner que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de julio el Decreto de 12 de septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de octubre, Orden ministerial de 13 de noviembre, Decreto de 9 de enero, Orden ministerial de 14 de marzo y Decreto de 15 de julio último.

Barcelona, 10 de junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

(G. G.—20)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Constituida, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de febrero último (Gaceta del 15 de marzo), la Comisión Interventora del Cáñamo, con residencia en Alicante y bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de aquella provincia, Ramón y Cajal, 4, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde se coseche o almacene dicha fibra y sus derivados y desperdicios, exigirán a los tenedores de tales materias declaraciones juradas de existencias, con avances de probable recolección futura, que habrán de ser remitidas a dicha Comisión dentro del plazo de diez días, comprobando las referidas Alcaldías, bajo su responsabilidad, las citadas declaraciones, sin perjuicio de hacerlo, en su día, los funcionarios dependientes de la Comisión, que habrán de desplazarse a las respectivas localidades; advirtiéndose que dichas materias quedan en absoluto incautadas por la Comisión, que abonará su importe a los precios de tasa establecidos, declarándose ilegal toda transacción. Y se advierte que se impondrán sanciones a los que alteren la verdad en sus declaraciones o hagan operaciones al margen de la Comisión, única facultada por la Ley para realizarlas. Quedan exceptuadas de dichos requisitos las entidades fabriles a base de las repetidas materias, pero en cuanto las existencias no rebasen lo normal para aplicarlas exclusivamente a usos industriales y se trate de las obtenidas por las cosechas propias, pues para adquirirlas

cualquiera organismo es indispensable hacerlo por conducto de la Comisión, quien cuidará evitar, dentro de la natural prelación a las cuestiones relacionadas con guerra, que se paralicen los trabajos.

Lo que a instancia del señor Delegado de Hacienda de Alicante, como Presidente de la Comisión Interventora, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid, 28 de junio de 1938.—El Gobernador, José G. Osorio.

(Núm. 623)

(G.—396)

Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

CIRCULAR

A los Presidentes de los Consejos municipales de la zona leal de esta provincia:

La Dirección Provincial de Primera Enseñanza, aceptando la propuesta del Consejo Provincial, se dirige a los Presidentes de los Consejos municipales de esta provincia para solicitar de ellos, en cumplimiento del Decreto de 27 de septiembre de 1936 (Gaceta del 28), se proceda a la constitución de los Consejos municipales de Primera Enseñanza en aquellas localidades donde no se haya efectuado, teniendo en cuenta las normas marcadas en el mencionado Decreto, debiendo remitir a esta Dirección, establecida en el edificio del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, calle de Alcalá, número 34, el acta de constitución de dicha Entidad donde se efectúe a este requerimiento, o una copia de la misma en la localidad donde ya se hubiese efectuado.

Asimismo aprovecha la ocasión el que suscribe para hacer llegar a su autoridad el deseo unánime expresado por los Vocales de este Consejo Provincial de que, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias del momento, se procure facilitar la vida de los Maestros por todos los medios de que usted pueda disponer, teniendo en cuenta que, como trabajadores de la Enseñanza que son, rinden el máximo esfuerzo en bien de la cultura del pueblo, y que por la índole especial de su labor, no disponen de medios para resolver, tanto su abas-

tecimiento, como el de sus familiares.

Esperando ponga de su parte cuanto sea posible para satisfacer los deseos del Consejo Provincial, que hace suyos esta Dirección, queda de usted y de la causa antifascista.—El Director provincial de Primera Enseñanza, Nicolás Jiménez.

Madrid, 28 de junio de 1938.—El Director provincial, Nicolás Jiménez.

(Núm. 634)

(G.—397)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid, Secretaria del señor Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 20 de junio de 1938. Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, sobre divorcio, seguidos por don Angel García Pérez, representado por el Procurador don Jose Luis García López, con doña Crispina Martín Fernández, declarada en situación de rebeldía, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo en ellos también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que, estimando la demanda de divorcio formulada, debemos decretar y decretamos el divorcio solicitado por la causa duodécima del artículo 3.º de la ley de 2 de marzo de 1932, con disolución del vínculo que por el matrimonio celebrado en 26 de febrero de 1925 contrajo don Angel García Pérez con doña Crispina Martín Fernández, sin expresa declaración de culpabilidad ni imposición de costas, cumpliéndose en su día con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Con certifica-

ción de esta resolución y carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su cumplimiento. Y por la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente, además de en los estrados del Tribunal, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 28 de junio de 1938.—El Oficial de Sala, *Licenciado Agapito Brezmes*.

(C.—283)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En los autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 15 de junio de 1938. El señor don José Fustegueras Méndez, Juez de primera instancia núm. 9, de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandantes, doña Emérita Díaz Cordero, como representante legal de su menor hija Soledad Concepción Díaz Cordero, y Salvadora, conocida por María de los Angeles Díaz Cordero, sin profesión especial y de esta vecindad, representadas por el Procurador don Manuel Cordero y dirigidas por el Abogado don Narciso Fernández Boixader, y de otra, como demandadas, doña Filomena Sánchez y doña Celia y doña Salvadora Cerveró Mota, como herederas de don Luis Cerveró Hernández; en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijas naturales; y

Fallo

Que desestimando, por improbadá, la demanda de mayor cuantía sobre reconocimiento de hijas naturales formulada por el Procurador don Manuel Cordero, en nombre de doña Emérita Díaz Cordero, como representante legal de su menor hija Soledad Concepción Díaz Cordero, y Salvadora Díaz Cordero, conocida por María de los Angeles, debo absolver y absuelvo de la misma a las demandadas doña Filomena Sánchez y doña Celia, y doña Salvadora Cerveró Mota, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de las demandadas, además de notificarse en estrados, se publicarán edictos en los periódicos oficiales y uno particular, a no ser que se pidiere su notificación perso-

nal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fustegueras (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en su sala despacho en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe. Ante mí: Francisco de P. Rives (rubricado).

Madrid, 22 de junio de 1938.—El Secretario, *Francisco de P. Rives*.—Visto bueno: El Juez, *José Fustegueras*.

(C.—284)

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 9 ha admitido la demanda formulada por Bernardo Conde García contra Eulalia Merchán Menéndez, sobre divorcio vincular, y por el ignorado paradero de la misma, se la emplaza por medio de la presente, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste, previniéndole que las copias están a su disposición en Secretaría y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de junio de 1938.—El Secretario, *Francisco de P. Rives*.—Visto bueno: El Juez, *José Fustegueras*.

(C.—282)

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia dictada en este día, ha admitido la demanda de divorcio formulada por don Juan Soriano Lara contra su esposa Victoria Díaz Montilla y acordado dar traslado a ésta de dicha demanda, para que en término de cinco días la conteste; y mediante ignorarse su paradero, se la emplaza, por medio de la presente, para que comparezca en los autos con dicho objeto, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, y previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición.

Madrid, 27 de junio de 1938.—El Secretario (firmado).

(C.—287)

JUZGADOS MUNICIPALES

BARAJAS DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio verbal de faltas por alteración de precios, venta clandestina y ocultación de 3.000 kilos de zanahorias, seguido contra el industrial Clemente García Herrando, del que ha entendido este Juzgado municipal en virtud de lo acordado por el Tribunal Especial de Guardia número 2, en auto de inhibición dictado en 2 de junio corriente, se ha dictado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Barajas de Madrid, a 15 de junio de 1938. Don Teodoro Sevillano de la Paz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas por desafección al régimen, por acaparamiento, ocultación y venta a precios excesivos de zanahorias, contra el industrial Clemente García Herrando, establecido en el barrio de Puente de Viveros, de este término municipal; y

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Fallo

Que debo condenar y condeno al enjuiciado Clemente García Herrando a que dentro de quinto día haga efectiva la multa de 2.000 pesetas, que será puesta a disposición del excelentísimo señor General Jefe de la Agrupación de Ejércitos de esta zona para ser destinada a las atenciones y gastos de guerra, y en caso contrario, justificada su insolvencia, será puesto a disposición del mismo para su inclusión en el destacamento de fortificaciones a que se le destine, por el tiempo equivalente a cubrir con su soldada la suma a que ha sido condenado.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio del encabezamiento y parte dispositiva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se remitirán asimismo testimonios a la Conserjería Municipal de Abastecimientos de esta villa y demás Centros oficiales, lo pronuncio, mando y firmo. Teodoro Sevillano (rubricado).

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada seguidamente, y en audiencia, por el señor Juez que la suscribe, de que doy fe.—F. Rosario (firmado y rubricado).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en la expresada sentencia, libro el presente en la villa de Barajas de Madrid, a 16 de junio de 1938.—El Secretario, *F. Rosario*.—Visto bueno: El Juez municipal, *Teodoro Sevillano*.

(Núm. 584)

(B.—454)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 186 del año 1938, por lesiones y contra Crescencia Merino, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 11 de junio de 1938. El señor don Francisco Carrillo Lucas, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Crescencia Merino; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada Crescencia Merino a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*F. Carrillo Lucas* (rubricado).

La anterior sentencia fué publica-

do y leída en el mismo día de su fecha.

(B.—525)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 114 de orden del año 1938 contra Enrique Calpeiro López, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Chamartín de la Rosa, a 23 de junio de 1938. El señor don Manuel María Alvarez Garcia, juez municipal de esta villa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Calpeiro López, por lesiones,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Enrique Calpeiro López a la pena de cinco días de arresto domiciliario y al pago de las costas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado y perjudicado, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel M. Alvarez* (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

(B.—521)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción número 3, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 149 del año corriente, por auxilio a la rebelión, manda se cite a Hipólito Ocaña para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración.

(B.—443)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición «Indistintamente», número 128.375, a nombre de don Andrés González Dongil y doña Catalina Revuelta Martínez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja
Juan Fernández

(A.—140)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo,